

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0142-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0215/2024, del nueve (09) de julio del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0215/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0142-2024, relativo al Cambio de Nombre solicitado por Eufemio Pallero Javier, mediante instancia de fecha diez del mes de junio del año dos mil veinticuatro (10/06/2024); depositada en la Secretaria General de este Tribunal, el día once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Eufemio Pallero Javier, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07052819, asentada bajo el núm. 000277, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia; incoada por Eufemio Pallero Javier, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1581563-1, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomen núm. 10, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por la Lcda Lucila Silverio Minaya, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0938470-1, con estudio profesional abierto en la calle Yolanda Guzmán núm. 22, sector Los Olivos, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante instancia del 10 de junio de 2024, depositada en la Secretaria General de este Tribunal el 11 de junio 2024.

2. Pretensiones de la parte solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“(…) Puesto que mi representado está identificado con el nombre de JOSE Y no con el de EUFEMIO. Por lo que solicita la autorización para el cambio de nombre para que donde diga EUFEMIO se lea JOSE”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Eufemio Pallero Javier, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07052819, asentada bajo el núm. 000277, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Laura Edili Payero López, registrada con el núm. 001137, Folio núm. 0137, Libro núm. 02255, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia del Certificado de Matrimonio entre José Payano y Glorimar Gadhi, realizado el 19 de abril de 2024.
- 4) Licencia de Conducir de Tennessee, correspondiente a José Payero.
- 5) Fotocopia de Pasaporte Norteamericano núm. 517386370, correspondiente a José Payero.
- 6) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 27501198, correspondiente a José Payero.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1581563-1, correspondiente a Eufemio Pallero Javier.
- 8) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Eufemio Pallero Javier, el 06 de junio de 2024.
- 9) Aviso de la Publicación en el Periódico El Nuevo Diario, de fecha 22 de junio de 2024.
- 10) Poder de Representación otorgado a la Lcda. Lucila Silverio Minaya por Eufemio Pallero Javier, el 05 de Junio del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de junio del año dos mil veinticuatro (14/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0152-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Eufemio”, para que en lo adelante figure “José”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Eufemio, nacido el día nueve del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres (09/06/1963), en Santa Ana, Villa Tapia, hijo de Valentín Palleró Zapata y Julia Javier; b) el nombre de José es el nombre que ha usado en toda su vida pública y privada y con el que es conocido en el lugar donde reside, tal y como lo demuestra Pasaporte de Estados Unidos de Norte América núm. 517386370, en el cual figura José Payero, nacido el día nueve del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres (09/06/1963), en República Dominicana; c) así mismo, Licencia de Conducir de Tennessee; Certificado de Naturalización núm. 27501198, donde figura el nombre como José; d) de igual forma, el Acta de Nacimiento, registrada con el núm. 001137, Folio núm. 0137, Libro núm. 02255, año 1990, correspondiente a Laura Edili, en la cual figura el padre como José Payero, documento extranjero núm. 517386370; Certificado de Matrimonio en el cual figura el contrayente como José Payero; e) en la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Eufemio Palleró Javier, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1581563-1, hace constar que el solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; f) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, la parte accionante cumplió con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “José”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2024, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Eufemio Pallero Javier, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Eufemio Pallero Javier, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07052819, asentada bajo el núm. 000277, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027,



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Tapia, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “José”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “José”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr